

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 8 Extraordinaria de 6 de febrero de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 14/2023 (GOC-2023-106-EX8)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, LUNES 6 DE FEBRERO DE 2023	AÑO CXXI
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		
Número 8		Página 29

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-106-EX8

RESOLUCIÓN 14/2023

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece en su Artículo 175, el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, y la Ley 157 “Del Presupuesto del Estado para el año 2023”, de 12 de diciembre de 2022, en su Artículo 88, dispone la aplicación de este tributo durante el año 2023 en todas las provincias y municipios del país, a partir del último balance de la tierra certificado por el Ministerio de la Agricultura.

POR CUANTO: La Resolución 15, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 24 de enero de 2018, en su apartado Quinto dispuso que el Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales se aporta al Presupuesto del Estado, por el párrafo 071040 “Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: En virtud de la extensión de la aplicación del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales durante el año 2023, en todas las provincias y municipios del país, resulta necesario establecer las pautas para su correcta implementación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, incisos d) y e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: El pago del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales se efectúa sobre la base de los datos que consten en el Certificado de Explotación de la Tierra que habilitan los delegados municipales de la Agricultura, en correspondencia con los elementos de cálculo de este tributo establecidos en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, y con los datos del último Balance de Uso y Tenencia de la Tierra.

SEGUNDO: Los delegados y directores municipales de la Agricultura, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Ministro de la Agricultura, notifican el

Certifico de Explotación de la Tierra a las personas naturales y jurídicas propietarias o poseedoras de tierras ociosas, que consten en el Balance de Uso y Tenencia de la Tierra, con copia a la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio fiscal, hasta el 31 de marzo de 2023.

TERCERO: El Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales, se aporta al Presupuesto del Estado, dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha de la notificación del certificado de ociosidad de la tierra, en las oficinas bancarias, y se ingresa al fisco por el párrafo 071042 “Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria establece las conciliaciones que se requieran con las delegaciones y direcciones de la Agricultura, para garantizar el control y gestión de cobro del Impuesto por la ociosidad de tierras agrícolas y forestales en los municipios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de febrero de 2023.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios